

VENDITTI, RODOLFO: *L'Obiezione di coscienza al Servizio Militare*, Seconda Edizione, Giuffrè Editore, Milano, 1994, 222 pp.

Para analizar la obra, objeto del presente comentario, se hace imprescindible presentar, en primer lugar, la estructura formal de la misma, aunque sea con precisión y brevedad. Sólo así podremos adentrarnos en el interior de las cuestiones y abordar el contenido con un mínimo de claridad.

El autor nos ofrece una extensa monografía sobre *la objeción de conciencia al servicio militar* en siete amplios capítulos y un apéndice. Sin embargo, en razón del contenido diverso de cada uno de ellos, podemos señalar que en el estudio aparecen tres partes claramente diferenciadas, si bien formalmente no presenta esta estructura.

Primera: La primera parte está integrada por un solo capítulo (el primero) en el que se estudia la objeción de conciencia en general, su concepto y tratamiento constitucional y sus manifestaciones en el derecho comparado y en el derecho internacional.

Segunda: El capítulo II del libro constituye lo que pudiéramos considerar la segunda parte. En ésta, el autor plasma una breve historia de la objeción de conciencia en las culturas antiguas; expone, con amplitud, claridad y profundidad la cuestión de la conciencia y la objeción de conciencia en las diversas épocas del cristianismo: en el de los primeros siglos, en la etapa constantiniana, en el cristianismo medieval y del Renacimiento.

Y confiere particular importancia al tratamiento de la objeción de conciencia en relación con la paz y la guerra, así como a las cuestiones de la no violencia y la desobediencia civil en los siglos XIX y XX.

Termina la visión histórica refiriéndose al crecimiento y expansión de la objeción de conciencia de la que llega a afirmar que «se ha convertido actualmente en una intensa problemática planetaria».

En efecto —dice— es tal el calado social de esta institución que el problema se ha generalizado a casi todas las conciencias.

Tercera: La tercera parte se centra en el análisis pormenorizado de la «objeción de conciencia al Servicio Militar en Italia». A ello dedica la mayor extensión de la obra, a saber los capítulos III, IV, V, VI y VII.

En el capítulo III analiza el tránsito de la ilegalidad a la legalidad, el largo camino recorrido por la «objeción de conciencia al Servicio Militar», en Italia, en su lenta y costosa maduración e instalación en el sentimiento popular hasta su plasmación en la legislación estatal.

Presenta, a continuación, el contenido de la Ley 772/1972, de 15 de diciembre, así como el Reglamento de actuación de la misma de 28 de noviembre de 1977.

Pero el autor, profundo conocedor —como veremos— de la teoría y de la praxis de la objeción de conciencia, no se limita a una mera descripción de la legalidad. Compromete su juicio personal en el análisis de los valores y defectos, de los puntos más criticados de la ley, así como de las cuestiones más importantes de la misma.

Uno de los temas particularmente destacados en este estudio es la reflexión aportada acerca de las diferentes tipologías de reacciones de los objetores.

Completa el análisis del desarrollo legal profundizando en algunas sentencias trascendentes para la definitiva consolidación jurídica de la objeción de conciencia; por ejemplo, las sentencias 164/1985, 113/1986, 409/1989 y 470/1989 de la Corte Constitucional y la sentencia de 24 de mayo de 1985 del Consejo de Estado.

Estudia también el texto votado en la Cámara en 1991 y en el Senado en 1992, así como el veto del Presidente de la República, su reenvío a la Cámara y los sucesivos desarrollos.

Y resalta de manera especial la apertura legislativa hacia el reconocimiento de la objeción de conciencia como derecho subjetivo.

En el capítulo IV analiza la configuración de la objeción de conciencia en la Ley 772 en relación con la demanda del Objektor, requisitos para su presentación, el *iter* administrativo ..., es decir, todas las cuestiones de tipo procedimental. Sin embargo, en este capítulo resalta con particular importancia el último epígrafe titulado: «Semel miles, semper miles?».

En efecto, la ley exige que la demanda del objetor sea presentada antes de iniciarse el servicio militar. Parafraseando el antiguo axioma del derecho hereditario romano *semel heres, semper heres* se ha acuñado la irónica expresión *semel miles, semper miles* (soldado una vez, soldado para siempre). Una vez iniciado el Servicio Militar el sujeto queda sometido a la condición (*status*) de militar, como si se tratase de una condición jurídica irrevocable. Es decir, que si no se ha objetado antes de la incorporación a filas no es posible hacerlo después o durante el servicio comenzado.

El autor se plantea, con razón, si no es posible que los sujetos puedan tener una crisis de conciencia durante el servicio militar. Y entiende que la rigurosidad de esta normativa no es respetuosa con los valores de la conciencia, porque no se puede excluir *a priori* que la objeción pueda nacer en el transcurso del servicio militar, en el contacto directo con algunos aspectos negativos de la propia milicia, no suficientemente conocidos por el soldado antes del inicio de su servicio.

En una Resolución de 7 de febrero de 1986 la República Italiana aprueba una Ley en la que se reconoce para la Unión Italiana de la Iglesia Cristiana Adventista del Séptimo Día la objeción de conciencia como derecho subjetivo del creyente, de manera que los Adventistas que hubieran prestado el Servicio Militar, en caso de ser llamados a las armas harán el servicio sustitutorio civil o se incorporarán a servicios sanitarios.

Es —afirma el autor— un ejemplo significativo que deroga el principio *semel miles, sempre miles*.

Plantea el capítulo V los problemas referidos al servicio alternativo, tales como el servicio civil, el servicio sanitario, el servicio civil en el extranjero y el servicio alternativo en tiempo de guerra.

Pero la Ley italiana 772 (de 15 de diciembre de 1972) contiene algunas situaciones punibles, tanto para quien se niega a cumplir el servicio militar, si le ha sido negado el servicio alternativo, como para quien, concedido éste, se niega a cumplirlo.

En los capítulos VI y VII se profundiza en la naturaleza del delito de recusación al servicio militar y del delito de recusación al servicio alternativo, es decir, la llamada objeción de conciencia total, penas y límites a la incriminación, así como la posibilidad de nueva demanda para nueva asignación al servicio civil como causa de extinción del delito.

A través de toda la monografía demuestra el autor que la progresiva generalización de la objeción de conciencia ha provocado una notable sensibilidad de la jurisprudencia e incluso objetivamente en el ámbito normativo. Pero es aún necesario —dice— que el legislador ponga remedio, con coraje y racionalidad, a ciertos desequilibrios en relación con los objetores de conciencia.

El libro termina con un apéndice en el que reproduce íntegramente el texto de la Ley de Objeción de Conciencia al Servicio Militar italiana, de 15 de diciembre de 1972.

Bajo el rótulo «La objeción de conciencia al Servicio Militar», el lector se encuentra con una obra de extraordinaria riqueza histórica, jurídica y crítico-valorativa sobre una cuestión que en los momentos actuales es a la vez polémica e incitante.

El autor analiza y transmite, desde la altura de su madurez intelectual, con rigor y sencillez al mismo tiempo, los problemas planteados.

Se recogen, creo, todos los temas graves y trascendentes que, desde el punto de vista histórico y desde el jurídico (referido a la Ley italiana) puede presentarnos el apasionante debate de la objeción de conciencia al Servicio Militar. Y se realiza una crítica severa con profundidad, que evidencia en el autor un absoluto conocimiento y dominio de la problemática planteada.

La profundidad y la seriedad del tratamiento tiene una clara explicación en la formación y condición del propio autor, profundo conocedor del problema a nivel teórico y práctico a la vez que un apasionado defensor de la libertad de conciencia.

El interés del autor por la objeción de conciencia —como él mismo afirma— tienen raíces profundas, remotas y múltiples.

Una primera raíz puede referirse a la educación recibida tanto en su infancia como en su ámbito cultural universitario, en efecto, Rodolfo Venditti vivió su infancia y su adolescencia bajo la influencia del fascismo experimentado en su propia persona que significaba vivir en un estado totalitario fuertemente nacionalista y militarista; en una situación sin espacio para la libertad de manifestación del pensamiento en que la prensa y la radio caminaban en la misma y única dirección, en la que se prohibía leer periódicos extranjeros o escuchar la radio extranjera, prohibiendo hablar de política y criticar al régimen (partido único). En la escuela se impartía cultura militar obligatoria y los soldados tenían la obligación de participar en ejercicios militares. Todo ello pone de manifiesto el sentido de una presión ideológica, de una mutilación de la persona, de un impedimento para crecer y desarrollarse libremente.

Pero, al mismo tiempo, el autor de la obra pudo conocer la noble figura del antifascismo, personas luchadoras e irreductibles entre las que él mismo se encuentra y que —como él dice— decidimos pensar por nosotros mismos y guiados por la

propia conciencia, rechazando el culto al Duce y el *slogan* de «Mussolini tiene siempre razón». Existieron algunos opositores políticos, hombres importantes perseguidos, profesores de universidad que se negaban a prestar juramento de fidelidad al régimen, por cuya razón eran privados de la Cátedra Universitaria.

En esta situación —afirma Venditti— comenzamos a captar el valor de la conciencia, la dignidad del hombre, las aspiraciones de la libertad, el sentido de la democracia.

Un fuerte impulso en aquella dirección se debió a jóvenes sacerdotes, apasionados de la libertad radicada en el evangelio, críticos del fascismo, que a través de la Acción Católica nos educaron en aquella fe y nos dieron a conocer la encíclica *Mit brennender Sorge*, que había escrito el Papa Pío XI en 1937 contra el nazismo, encíclica que trataba del angustioso problema de conciencia suscitado en muchos alemanes, debido a la imposición del régimen hitleriano de leyes que estaban en abierto conflicto con el derecho natural, especialmente con los derechos fundamentales del hombre. Tales leyes humanas están invalidadas por un vicio radical insalvable.

En aquella situación adquiere su más pleno sentido la conciencia y la objeción de conciencia y, cuando aquel sentido profundo se encuentra con el mensaje cristiano, centrado en la dignidad inmensa del hombre y de su conciencia, nace la necesidad de encontrarse con otros hombres convencidos de la misma fe para construir una sociedad más humana.

Es curioso —afirma el autor— cómo en la larga historia del cristianismo los momentos más fuertes y positivos son aquellos en que la sensibilidad se centra en la objeción de conciencia y ésta emerge con luminosidad y penetra con fuerza en la sociedad.

Una segunda raíz de la profundidad y rigurosidad de esta obra está, en palabras también del propio autor, en mi profesión de magistrado que he ejercido durante cuarenta y tres años. Tal profesión lleva de nuevo al centro de la conciencia. El Juez está sujeto a la ley pero la aplicación de la ley pasa a través de la conciencia del Juez, pues la ley es siempre general y abstracta mientras el hecho humano es siempre particular y concreto. Se trata de una mediación en la que, para realizar una plena justicia el juez debe situarse en una independencia absoluta, con total libertad y libre de posiciones extremas de cualquier género. Impartir justicia es un extraordinario servicio al hombre, no sólo a la sociedad en cuanto tal, sino también al hombre singular.

La tercera razón del interés del autor por la objeción de conciencia se encuentra en la investigación científica. En efecto, hacia 1954, casi por casualidad, tuvo ocasión de ser profesor asistente de Derecho Penal y se le encomendó un curso de Derecho Penal Militar, materia en la que, como el propio autor indica, comenzó a trabajar sin el más mínimo interés. Pero pronto descubrió que se trataba de una región del Derecho Penal, amplia y casi inexplorada por los penalistas. Por ello comenzó a profundizar en la materia despertando y acentuándose cada vez más su interés.

Fruto del trabajo y del estudio vio la luz la primera edición de un libro titulado *Il Diritto penale militare nel sistema penale italiano* (Ed. Giuffrè, 1959). Era un

intento de romper con el aislamiento del Derecho Penal Militar y de conectar la materia con los nuevos principios que inspiraban el ordenamiento jurídico italiano después de entrar en vigor la Constitución. La obra tuvo tal acogida que en 1992 se publicaba ya la sexta edición.

Mientras tanto en 1970 la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Torino había creado un curso de Derecho Penal Militar invitando a Rodolfo Venditti para hacerse cargo del mismo. Y aunque en aquel momento estaba absorbido por su apasionante trabajo de magistrado y no se sentía atraído por una materia por la que nunca había sentido especial simpatía, la insistencia de amigos y profesores de la Universidad vencieron su resistencia inicial retomando de nuevo la enseñanza universitaria.

Tras la publicación citada apareció en 1981 otra obra del autor titulada *L'Obiezione di Coscienza al Servizio Militare* (Ed. Giuffrè, 1981), materia que entraba de lleno en el curso impartido por él y estaba en consonancia con sus propias vivencias y pensamiento.

Estos tres son los motivos que aduce el propio autor para haberse decidido a escribir un estudio sobre la objeción de conciencia: en primer lugar por su educación y formación en la lucha por la libertad de la conciencia y del pensamiento frente a la dictadura del fascismo. Su dedicación y enfrentamiento personal como juez a la problemática penal de los objetores, en segundo lugar. Y finalmente, su oportunidad de investigar y explicar estas cuestiones como profesor universitario.

Pero el autor deja claro que la objeción de conciencia es un fenómeno que existe desde que existe el hombre, por ello no basta estudiar la objeción de conciencia desde el punto de vista jurídico sino que debe contemplarse también e inevitablemente desde el punto de vista de la historia y del hombre.

Por ello, en este libro jurídico el autor dedica un amplio espacio al aspecto histórico y humano. Entiende que no puede prescindirse de una lectura histórica del problema.

Para terminar he de decir —y así puede deducirse de todo lo expuesto hasta ahora— que nos encontramos ante una obra completa, profunda, seria e inapelable en sus razonamientos. No creo equivocarme si afirmo que es lo mejor que he leído sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

NARCISO MARTÍNEZ MORÁN

D'AMICO, MARILISA: *Donna e aborto nella Germania Riunificata*, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 1994, 283 pp.

La presente monografía se articula sobre la base de la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 28 de mayo de 1993, que se inserta completa como apéndice de la obra —pp. 113 a 283— y que la autora estudia estructurándola en dos capítulos a los que precede una introducción.